



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°106-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 28 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°136 -2024-GMIDT-GGM-A/MPJB de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial; el Informe N°0024-2024-MPJB/GMAF-SGLYSA de fecha 17 de enero del 2024, emitido por la (e) Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N°0122-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N°095-2024-GGM-A/MPJB de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia General Municipal; el Informe N°0085-2024-MPJB/GMAF-SGLYSA de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 0249-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, con Proveído S/N de la Gerencia General Municipal, de fecha 28 de febrero del 2024, sobre **CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, conforme al Artículo 34° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el Artículo 01° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece como finalidad de la precitada ley, "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)";

Que, el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, prescribe: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Asimismo, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de "revocación al llamado a licitación" o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública";

Que, el numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre la cancelación del procedimiento de selección establece: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°106-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 28 de febrero del 2024.

dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y en su numeral 67.2) La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel (...);

Que, el numeral 136.2 del artículo 136°, establece: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto";

Que, mediante Informe N°136-2024-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 16 de enero del 2024, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al (e) Gerente General Municipal, el Acta de Constatación realizado el día 15 de enero del 2024, donde el Subgerente de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, y la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, se apersonaron al Sector del Puente Locumba, Carretera Vía TA-515, donde presenció la realización de actividades por parte de la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU, encargada del mantenimiento del Comedor Vial EMP. PE-1S D (DV. ITE) - ITE - EMP. PE-1S (PTE. CAMIARA) - LOCUMBA - SAGOLLO - OCONCHAY - MIRAVE - ILABAYA - CHULULUNI - DV. ALTO CAMILACA - COTAÑA - VILALACA - YARABAMBA - CALACALA - CHARIPUJIO - CAIRANI - CARAPAMPA - ANCOALA - HUANUARA - MOLLEBAYA - EMP. TA-103 (CAICO) - CANDARAVE - DV. QUILAHUANI - DV. CURIBAYA - ARICOTA - DV. SITAJARA - TICACO - EMP. PE-38 (TARATA); en ese contexto menciona que en el Sector del Puente Locumba se tiene planificado realizar la ejecución del IOARR: "Reparación de Pista y Muro de Contención; en el (la) Emp. TA-515 Sector Puente Locumba, en la Localidad Locumba, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", con CUI 2484251, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata). Asimismo señala que se viene desarrollando el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1. En consecuencia, el Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial señala que, en el mismo sector, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU viene ejecutando labores, motivo por el cual, señala que existe una posible causa para anular el procedimiento de selección. Por consiguiente, cumple con informar del presente caso al Organismo Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para que se tomen las medidas necesarias sobre la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 33-2023-CS-MPJB-1;

Que, mediante Informe N°0024-2024-MPJB/GMAF-SGLySA de fecha 17 de enero del 2024; la (e) de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, solicita se emita acto resolutorio previa opinión legal respecto a la cancelación de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1, cuyo objeto es la ejecución del IOARR: "Reparación de Pista y Muro de Contención; en el (la) Emp. TA-515 Sector Puente Locumba, en la Localidad Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna", con CUI 2484251;

Que, mediante Informe N°0122-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 24 de enero del 2024; la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, solicita que el presente sea derivado a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para opinión legal y posterior emisión de acto resolutorio;

Que, mediante Memorando N°095-2024-GGM-A/MPJB de fecha 08 de febrero del 2024, el (e) Gerente General Municipal, requiere a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, que la solicitud de emisión de acto resolutorio sobre cancelación del procedimiento de selección, contemplado en el artículo 30° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, estaría supeditado al pronunciamiento o informe del Comité de Selección que participe en dicho proceso. Por tanto, sírvase evaluar y merituar la consistencia de dicha apreciación u opinión sobre el asunto y determinar la procedencia y/o corrección del mismo para que de manera amplia y colegiada se determine la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante Informe N°0085-2024-MPJB/GMAF-SGLySA, de fecha 15 de febrero del 2024, la Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, informa al Gerente Municipal de Administración y Finanzas, que la solicitud de cancelación es requerida por el Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial en calidad de área usuaria, siendo a la vez presidente Titular del Comité de Selección. En ese contexto advierte que se están interviniendo y realizando en el mismo sector donde se piensa realizar la ejecución de la obra publicada respecto al proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1, por este motivo, concluye que estaría bajo la causal de DESAPARICION DE LA NECESIDAD, de acuerdo al artículo 30 de la Ley y 167 del Reglamento. Asimismo, aclara que, ante la decisión de la Entidad de cancelar el procedimiento de selección esta no se encuentra supeditada a pronunciamiento o informe del comité de selección, siendo netamente decisión de la entidad ante una causal debidamente motivada, debiendo comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección. Por tanto, solicita continuar con la celeridad correspondiente, el trámite de la cancelación de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS/MPJB, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "Reparación de Pista y Muro de Contención; en el (la) Emp. TA-515 Sector Puente Locumba en la Localidad de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna", para lo cual requiere se emita acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0249-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 16 de febrero del 2024, el Gerente Municipal de Administración y Finanzas, eleva al (e) Gerente General Municipal, los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y considerando lo establecido en el análisis y antecedentes, observa que, en el marco normativo y considerando que ya están interviniendo y realizando en el mismo sector donde se piensa realizar la ejecución de la obra publicada mediante procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS/MPJB, CONCLUYE que se estaría bajo la causal de DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD, de acuerdo al Art. 30 de la ley 167 del reglamento. Por lo que, aclara que, el pronunciamiento es netamente decisión de la entidad ante una causal debidamente motivada, debiendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°106-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 28 de febrero del 2024.

comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, en ese sentido se derive a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, para opinión legal y posterior emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°076-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 28 de febrero del 2024, el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica pone en conocimiento al (e) Gerente General Municipal que, de la evaluación y revisión del caso en concreto emite la **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** respecto a la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1"**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE PISTA Y MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) EMP. TA-515 SECTOR PUENTE LOCUMBA EN LA LOCALIDAD DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA"**, la misma que cuenta con un monto total de S/. 5 117,032.81 (Cinco millones ciento diecisiete mil treinta y dos con 81/100 soles), por la causal de **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**, tipificado en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, concordante con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Estando los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del (e) Gerente General Municipal; Gerente Municipal de Asesoría Jurídica; Gerente Municipal de Administración y Finanzas; Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1"**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"REPARACIÓN DE PISTA Y MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) EMP. TA-515 SECTOR PUENTE LOCUMBA EN LA LOCALIDAD DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO DE TACNA"**, por la causal de **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**, tipificado en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, concordante con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y merito a los considerandos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1"**, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y/o Órgano Encargado de las Contrataciones, deberá cumplir con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2023-CS-MPJB-1**.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la Gerente Municipal de Administración y Finanzas; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGLSA
SGRCyAC